

5.-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.

Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto-INSPECCION LOCAL DE CONSUMO

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto-COMISION DE SEGUIMIENTO

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo-CONTROL

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo-JUSTIFICACION

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

1.-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

2.-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.

3.-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local

y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular, a su Capítulo V del Título II.

Noveno-JURISDICCION COMPETENTE

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo-VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Murcia a 4 de abril de 2000. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**. Por parte del Ayuntamiento.—El Alcalde, **Vicente Maeso Carbonell**.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

4854 Orden de 26 de abril de 2000, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para el año 2000 en el municipio de La Unión.

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Unión, de fecha 31 de marzo de 2000, solicitando que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos, determinado para la Región de Murcia mediante Orden de esta Consejería de 7 de diciembre de 1999, se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fecha de apertura el día 8 de octubre del año 2000, en sustitución del día 30 de abril del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal cumple lo establecido en artículo 31 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en cuanto la misma se motiva en el interés del sector comercial y de los consumidores de dicho municipio, y ha sido presentado en tiempo y forma.

Vista la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31 de dicha Ley, y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia para el año 2000 por Orden de esta Consejería, de 7 de diciembre de 1999, en lo que se refiere

al municipio de La Unión, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquél, el día 8 de octubre del año 2000 en sustitución del día 30 de abril de dicho año.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 26 de abril de 2000.—El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4657 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto número 53/90, de 12 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 169), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 11 de abril de 2000.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros**.

ANEXO

Nº Expediente: S/2353/1999
Denunciado: TERRAZOS SANTA ANA, S.L.
Denunciante: G.C.T.MURCIA/3001-93696Q
Ultimo domicilio conocido: EL PRADO KM:1 JUMILLA

Hechos: TRANSPORTAR TERRAZO DESDE ALBATERA (A) HASTA JUMILLA (MU) LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 27680 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 26000 KGS. EXCESO 1680 KGS. COMPROBADO EN BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

Norma Infringida: ART. 142 E) L 16/87 Y 199 E) RD 1211/90
Observaciones Art. Infringido:

Sanción: 35,000

Fecha Denuncia: 19/05/99

Matrícula: MU7816AJ

Nº Expediente: S/2411/1999

Denunciado: FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANTONIO

Denunciante: G.C.T.CARTAGENA/3003-J37915X

Ultimo domicilio conocido: EL ALMENDRO, 12 CALLOSA SEGURA

Hechos: CIRCULAR DESDE BALSAPINTADA HASTA CALLOSA DE SEGURA TRANSPORTANDO OCHO TRABAJADORES AGRICOLAS (ESPAÑOLES Y ARGELINOS) CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES. MANIFIESTAN TRABAJAR PARA UNA EMPRESA VALENCIANA IGNORANDO LA RAZON SOCIAL DE LA MISMA.

Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90

Observaciones Art. Infringido:

Sanción:

Fecha Denuncia: 17/03/99

Matrícula: A 6808AJ

Nº Expediente: S/2457/1999

Denunciado: TRANSPORTES MARIA ISABEL LDA

Denunciante: G.C.T.MURCIA-3001-E61177D

Ultimo domicilio conocido: ZONA INDUSTRIAL SANTA CITA TOMAR -PORTUGAL-

Hechos: TRANSPORTAR SANDIAS DESDE ALMERIA HASTA MADRID, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 42080 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KGS. EXCESO 2080 KGS. COMPROBADO EN BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

Norma Infringida: ART. 142 E) L 16/87 Y 199 E) RD 1211/90

Observaciones Art. Infringido:

Sanción:

Fecha Denuncia: 20/05/99

Matrícula: 82 48 LJ

Nº Expediente: S/2599/1999

Denunciado: RECREATIVOS REGIONALES REUNIDOS, S.A.

Denunciante: POL.LOCAL MURCIA 30505

Ultimo domicilio conocido: GRAN VIA SALZILLO, 8 MURCIA
Hechos: CIRCULAR CON UN CAMION CAJA HACIENDO TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRIVADO COMPLEMENTARIO CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES EN VIGOR. TRANSPORTA UNA CARRETILLA Y UNA MAQUINA DE RIEGO. TENIA TARJETA DE TRANSPORTES VALIDA HASTA SEPTIEMBRE-97 Nº 6376910.

Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90

Observaciones Art. Infringido:

Sanción: 50,000

Fecha Denuncia: 05/05/99

Matrícula: MU2237AZ